

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA QUE DESEE PARTICIPAR COMO PERSONA OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba**:

- a) **Emitir** la Convocatoria para la ciudadanía que desee participar como persona observadora electoral² en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025³;
- b) El **uso** de la *Solicitud de acreditación para participar como observadora u observador electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*;
- c) El **uso** de la *Solicitud de ratificación para participar como observadora u observador electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*; y
- d) **Designar** a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral para dar seguimiento al trámite correspondiente de las solicitudes presentadas por las personas interesadas desarrollar actividades de observación electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sostienen esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ en materia de Reforma del Poder

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Convocatoria

³ En adelante, PEEPJE

⁴ En adelante, Constitución federal.

Judicial.

1.2. Acuerdo INE/CG2358/2024. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Acuerdo **INE/CG2358/2024** mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

1.3. Acuerdo INE/CG2467/2024. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG2467/2024**, mediante el cual se aprueba la emisión y difusión de la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como los anexos con los modelos, entre otros, de la convocatoria y solicitudes de acreditación correspondientes.

1.4. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.**⁶ por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua⁷.

1.5. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.6. Convocatoria del H. Congreso del Estado. El diez de enero de dos mil veinticinco⁸ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado.

⁵ En adelante, Consejo General.

⁶ En adelante, Decreto.

⁷ En adelante, Constitución local.

⁸ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo mención de otro año.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar la presente determinación y adecuar el modelo de Convocatoria y el uso de las solicitudes de acreditación y ratificación aprobados por el Instituto Nacional Electoral⁹ para la ciudadanía interesada en realizar actividades de observación electoral en el PEEPJE, a través de la cual se difunden los requisitos para obtener la respectiva acreditación, pues como indica el artículo transitorio Tercero del Decreto, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En consecuencia, se actualiza la competencia del Consejo Estatal con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y Apartado C, numeral 8, de la Constitución federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 186, numeral 1, 188 y 191 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹¹; 20, 48, numeral 1, inciso j), 59, numeral 1, inciso a), y 65, numeral 1, incisos a), e), f), j), o) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹².

3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto -emitido en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal¹³- durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se

⁹ En adelante, INE.

¹⁰ En adelante, Ley General.

¹¹ En adelante, Reglamento de Elecciones.

¹² En adelante, Ley Electoral.

¹³ *Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades

celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía Chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Los cuales se desglosan a continuación¹⁴:

Tribunal de Disciplina Judicial

Tres (3) magistradas y dos (2) Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia

Quince (15) magistradas y quince (15) magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Juzgados de Primera Instancia y Menores

Ciento treinta y cinco (135) juezas y ciento treinta y cinco (135) jueces.

Atentos a lo anterior y dado que ha iniciado el PEEPJE en su etapa de preparación, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹⁵ como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

¹⁴ Ello de conformidad con la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Chihuahua

¹⁵ En adelante, Instituto.

legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco (305) cargos de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

4.1. De las normas aplicables al PEEPJE

A la fecha de emisión de esta determinación la Constitución federal, la Constitución local, la Ley Electoral y la Ley General son las normas que rigen la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y calificación de la elección popular de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en atención a que aún no se ha emitido la ley secundaria o reforma a la Ley Electoral que delimite de manera particular las obligaciones, directrices, atribuciones y derechos inherentes a esa elección. Así, para efectos de la emisión del presente acuerdo, resultan suficientes, de manera supletoria, las reglas plasmadas en los cuerpos normativos referidos.

Además, el H. Congreso del Estado en el transitorio Tercero del Decreto estableció que el Consejo Estatal está en posibilidad de emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, en el transitorio Noveno del Decreto se dispuso que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional debía atenerse a su literalidad, sin lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

En atención a lo expuesto, la justificación legal de la presente determinación, sin la emisión de una ley secundaria, encuentra sustento a partir de la necesidad de hacer eficaz la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJE que ha iniciado y estar en posibilidad de cumplir con los mandatos constitucionales competencia del Instituto, todo ello atento a lo dispuesto por el H. Congreso del Estado en el Decreto.

4.2. Derecho a participar en la observación electoral

Los artículos 8, numeral 2, de la Ley General y 4, numeral 5, de la Ley Electoral establecen que es derecho de la ciudadanía participar como personas observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en los mecanismos de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

La observación electoral contribuye a dar certeza y transparencia a la democracia en nuestro país y a consolidar la confianza que tiene la ciudadanía en los órganos electorales, ya que, con la participación de las personas observadoras electorales en las actividades previas, durante y posteriores a la jornada electoral se transparenta el quehacer institucional, buscando con ello el respaldo y la aceptación de los resultados.

Además, la observación electoral es un derecho político y electoral exclusivo de la ciudadanía mexicana, por lo que corresponde a la autoridad electoral realizar acciones que permitan a la ciudadanía no sólo ejercer dicho derecho, sino también maximizar y potenciarlo, a efecto de fortalecer la observación en cada proceso electoral, ordinario o extraordinario, o mecanismos de participación ciudadana.

En virtud de lo anterior, los artículos 217 de la Ley General, 4, numeral 5, incisos a) al j), de la Ley Electoral y 186 al 213 del Reglamento de Elecciones señalan que la observación electoral se encuentra regulada por diversos requisitos formales y sustanciales, condiciones de temporalidad, así como derechos y obligaciones de las personas acreditadas, los cuales se enuncian a continuación.

4.3. Requisitos para ser persona observadora electoral

4.3.1 Requisitos

Los requisitos son los siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- c) No ser, ni haber ostentado una candidatura a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- d) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y los Organismos Públicos Locales¹⁶ o las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales bajo los lineamientos y contenidos que determine el INE y bajo la supervisión de aquel sobre dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
- e) No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.
- f) No ser representante o militante de algún partido político.

Los cursos que impartan dichos entes públicos deberán concluir a más tardar diez días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones podrán continuar hasta cuatro días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo Estatal previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

¹⁶ En adelante, OPL.

En el supuesto de que alguna persona solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, el consejo local o distrital del INE que corresponda, negará la acreditación para actividades de observación electoral.

4.3.2. Requisitos formales y procedimiento de acreditación

De los requisitos formales y el procedimiento a seguir para la acreditación respectiva, se desprende lo que sigue:

- a) La ciudadanía que pretenda actuar como persona observadora deberá señalar en el escrito de solicitud, o en la solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias, los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, así como presentar dos fotografías tamaño infantil (solo para las personas solicitantes presenciales).
- b) La solicitud de registro o de ratificación para participar como persona observadora electoral podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Presidencia del Consejo Estatal en las sedes de oficinas centrales o la Oficina Regional Juárez del Instituto o la Presidencia de la asamblea del Instituto correspondiente, a partir del inicio del proceso electoral extraordinario y hasta el siete de mayo.
- c) La solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las Juntas Locales o Consejos del INE que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección. La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes. El Consejo Estatal y las asambleas garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.
- d) Las presidencias del Consejo Estatal y de las asambleas de este Instituto, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los órganos delegacionales del INE, para su aprobación dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la

impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

- e) Los cursos de capacitación relativos al proceso electoral extraordinario son responsabilidad del INE, del Instituto o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, y serán impartidos por funcionarios de dicho ente público, en términos del artículo 194 del Reglamento de Elecciones.
- f) El INE será la única autoridad competente para expedir la acreditación para actividades de observación electoral, a través de sus consejos locales y distritales, en términos del Reglamento de Elecciones.
- g) La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes.
- h) La ciudadanía podrá participar cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.

4.4. Derechos de la ciudadanía acreditada como observadora electoral

La ciudadanía acreditada como observadora electoral cuenta con los derechos siguientes:

- a) La observación podrá realizarse en el ámbito territorial de los municipios en donde se realizarán los procesos de elección.
- b) La ciudadanía acreditada como observadora electoral podrá solicitar, ante la autoridad electoral correspondiente, la información que requiera para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
- c) En los contenidos de la capacitación que el INE imparta al funcionariado de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de las personas observadoras electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- d) El INE y el Instituto, a través de sus páginas de Internet pondrán a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de

observadoras electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente.

- e) Las personas observadoras electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Estatal o asamblea correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:
- Instalación de la casilla.
 - Desarrollo de la votación.
 - Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
 - Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
 - Clausura de la casilla.
 - Lectura en voz alta de los resultados en la asamblea municipal respectiva.
 - Recepción de escritos de incidencias y protesta.

4.5. Obligaciones de la ciudadanía acreditada como observadora electoral

La ciudadanía acreditada como observadora electoral tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
- Dichos informes deberán entregarse en las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas ante las personas que hubiesen sido acreditadas, y éstas serán las responsables de su concentración y sistematización bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- b) Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus

actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal¹⁷.

c) Abstenerse de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidatura alguna.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, o de las personas candidatas.
- Declarar el triunfo de candidatura alguna.
- Declarar tendencias sobre la votación.
- Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.

En atención al marco normativo expuesto y para efecto de proporcionarán a la ciudadanía los mecanismos necesarios para que obtenga la acreditación para la observación electoral del PEEPJE, y así pueda ejercer sus derechos políticos y electorales, se estima necesario aprobar el presente acuerdo.

5. ADECUACIÓN DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL INE

A consideración del Consejo Estatal debe aprobarse y emitirse la Convocatoria, adecuando la prevista en el Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones al PEEPJE.

El Reglamento de Elecciones señala que el INE y los OPL emitirán una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de dicho reglamento.

¹⁷ En términos de los Lineamientos de Fiscalización para organizaciones de observadores electorales que participen en las elecciones locales de este Instituto.

En el punto 1.3. del apartado de Antecedentes se expuso que mediante Acuerdo **INE/CG2467/2024** se aprobaron los modelos de convocatoria y demás documentación a utilizarse por el INE en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 para que la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral pueda realizarlo.

En el punto de acuerdo Décimo Primero de esa determinación se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, que comunicara el mismo y remitiera los modelos de las convocatorias aprobadas a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales locales para su difusión, así como para que los OPL aprueben la Convocatoria correspondiente a los procesos electorales de los poderes judiciales locales.

Por tanto, en cumplimiento a las disposiciones enunciadas, este Consejo Estatal procede a emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como observadora electoral en el PEEPJE, de conformidad con los anexos del Reglamento de Elecciones, misma que contiene los requisitos formales y sustanciales delineados en el apartado **4.3.** de la presente determinación, a saber:

I. Bases de la Convocatoria

Las bases a las que deberá sujetarse la ciudadanía que desee ejercer su derecho a participar como observadora electoral, serán las siguientes:

- a)** Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- b)** Señalar en su escrito de solicitud o solicitud de ratificación sus datos de identificación personal y manifestación expresa que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- c)** Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j), de la Ley General y 204 del Reglamento de Elecciones.

- d) Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las presidencias de los consejos locales o distritales correspondientes del INE o, en su caso, ante el Consejo Estatal, la Oficina Regional Juárez y/o las Asambleas, todas del Instituto.

II. Los requisitos que la ciudadanía interesada en actividades de observación electoral deberá cumplir, son los siguientes:

- a) Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- c) No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- d) Realizar los cursos de capacitación, preparación o información en modalidad presencial y/o virtual que impartan el INE y el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- e) No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.
- f) No ser representante o militante de algún partido político.

III. La documentación que deberán presentar las personas interesadas es la siguiente:

- a) Solicitud de acreditación o solicitud de ratificación en el formato correspondiente, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 217 de la Ley General.
- b) Dos fotografías recientes tamaño infantil (solo para las personas solicitantes presenciales).
- c) Copia de la credencial para votar vigente.

IV. Las actividades y plazos previstos en la convocatoria serán las siguientes:

Actividad	Inicio	Término
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral	22 de enero de 2025	7 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial	22 de enero de 2025	12 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales (modalidad virtual)	22 de enero de 2025	26 de mayo de 2025
Acreditación de la ciudadanía como observadoras electorales	22 de enero de 2025	31 de mayo de 2025
Entrega de informes por las personas observadoras electorales	02 de junio de 2025	01 de julio de 2025

6. FORMATOS DE SOLICITUD

Con la finalidad de acatar la normativa vigente en materia de observación electoral emitida por el INE y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar como personas observadoras electorales en el PEEPJE, este Consejo Estatal considera óptimo hacer uso de la *Solicitud de acreditación para participar como observadora u observador electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, así como de la *Solicitud de ratificación para participar como observadora u observador electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, elaboradas de conformidad con los Anexos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Elecciones.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹⁸ y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la información

¹⁸ En adelante, Ley de Protección de Datos Personales.

proporcionada por las personas solicitantes será tratada de manera legal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones.

De igual forma, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley de Protección de Datos Personales, este Instituto, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, se emitirá el aviso de privacidad respectivo, mismo que será publicado en el portal de Internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** y **emite** la Convocatoria para la ciudadanía que desee participar como persona observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, misma que se adjunta al presente acuerdo como anexo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el uso de la *Solicitud de acreditación para participar como observadora u observador electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, así como de la *Solicitud de ratificación para participar como observadora u observador electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, de conformidad con los Anexos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismas que se anexan al presente y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se **designa** a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** de este Instituto para dar seguimiento y el trámite correspondiente a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en desarrollar actividades de

observación electoral, en términos del artículo 191, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas** de la Secretaría Ejecutiva que realice las gestiones correspondientes para la traducción de la Convocatoria a lenguas originarias, así como a la **Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación** para que realice la emisión de la misma en formatos que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad.

QUINTO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** a coordinarse con la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación,** y la **Dirección de Comunicación Social,** todas de este Instituto, para que definan e implementen estrategias de difusión con el objetivo de incentivar la participación de la ciudadanía en la observación electoral en los medios de comunicación que estén a su alcance en la entidad, redes sociales, así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

SEXTO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente acuerdo a las asambleas de este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la **Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación** de este Instituto a promover con las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad la Convocatoria para que participen en la observación electoral.

OCTAVO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** de este Instituto, para procesar los informes de las personas observadoras electorales que se reciban en este Instituto, en términos del artículo 211, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Procédase a emitir el aviso de privacidad correspondiente, así como realizar los actos tendentes a la protección de datos personales de quienes participen en la Convocatoria a través de la **Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales** de este Instituto.

DÉCIMO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal oficial de Internet del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Tercera Sesión Extraordinaria** de **veintidós** de **enero** de **dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós** de **enero** de **dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Tercera Sesión Extraordinaria** de **veintidós** de **enero** de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **23** de enero de dos mil veinticinco, a las **13:05** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



¿Quieres participar como persona Observadora Electoral?

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025

¿Qué es una Persona Observadora Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?*

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de la siguiente modalidad de votación:

- ♦ Voto Anticipado.**

Requisitos:

Legales

- ♦ Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- ♦ No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- ♦ No tener, ni haber tenido candidatura a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- ♦ Tomar el curso de capacitación (presencial o virtual).
- ♦ No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.***
- ♦ No ser representante o militante de algún partido político.

Administrativos

- ♦ Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- ♦ Dos fotografías tamaño infantil.
- ♦ Copia de la Credencial para Votar vigente.



Regístrate en

<https://pjf2025-observadores.ine.mx/>

**Puedes presentar tu solicitud
del 22 de enero hasta el 7 de mayo de 2025**

Para mayores informes favor de comunicarse al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua ubicado en Av. División del Norte No. 2104, Col. Altavista, Chihuahua, Chih.; o en C. Fray Servando Teresa de Mier No. 6541, Col. San Lorenzo, Juárez, Chih.
Teléfonos: (614) 432 1980 y (656) 372 5171 o consulta la página www.ieechihuahua.org.mx

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral son responsabilidad de la ciudadanía.

*Modalidad de voto sujeta a que se den las condiciones óptimas para su realización.

**De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

***De acuerdo a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados.



SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

Consejera/o Presidenta/e del Consejo: _____
(Local/Distrital/General)

(Número) (Alcaldía o Municipio) (Entidad Federativa)

Con fundamento en los artículos 8 numeral 2, 217 y 516 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditada/o como observadora u observador electoral de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____
(Primer apellido) (Segundo Apellido) Nombre(s)

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____ Nivel de estudios: _____ Ocupación: _____

Domicilio: _____
(Calle) (Número Exterior) (Número Interior)

(Colonia o Localidad) (C.P.) (Municipio/Alcaldía) (Entidad Federativa)

Teléfono: _____ Ext. _____ Cel: _____ Correo Electrónico: _____
(Autorizo para comunicaciones/notificar) (Autorizo para notificar)

Sexo: M H X Clave de la Credencial para Votar: _____

INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS

¿Pertenece a una comunidad indígena? Sí No Prefiero no responder
¿Cuenta con alguna discapacidad? Sí No ¿Cuál? _____ Prefiero no responder
¿Cómo se enteró de la convocatoria? _____

REGISTRO DE SOLICITUD

Sección: _____ Solicitud: Individual Organización Entidad/es que desea observar: _____

ADEMÁS DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ¿LE INTERESA OBSERVAR LA SIGUIENTE MODALIDAD DE VOTACIÓN?

Voto Anticipado

Entidad/es: _____

MEXICANAS/OS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Es usted mexicana(o) Residente en el Extranjero: Sí No
Entidad del domicilio o referencia de la credencial: _____ País de procedencia de la persona registrada: _____

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

Nombre de la organización: _____ Código: _____
Nombre del o la representante legal de la organización: _____
Correo electrónico del o la representante legal para notificaciones: _____

CURSO

Modalidad del curso que solicita (solo puedes elegir una modalidad):

Virtual (Capacitación autodidacta en el Portal Público) Presencial o a distancia (Plataforma virtual, Teams, Webex, Cisco)

Manifiesto: Bajo protesta de decir verdad no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato(a) a puesto de elección popular, en los últimos tres años; además que, en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado(a), me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. Adicionalmente, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación. Asimismo, manifiesto no ser representante o militante de partido político. El tratamiento de los datos personales en el Instituto Nacional Electoral (INE), se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>

_____ a _____ de _____ de _____
(Lugar) (día) (mes) (año)

(Firma de la persona solicitante)

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES (RE)

LGIPE

Artículo 8

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 68.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 70

1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:

c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

Artículo 79

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 80

1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:

k) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

Artículo 217

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

e) Los observadores se abstendrán de:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos;

I. Instalación de la casilla;

II. Desarrollo de la votación;

III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

V. Clausura de la casilla;

VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y

VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

Artículo 516.

1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

RE

Artículo 186

1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).

2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.

4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.

5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

6. En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

Artículo 189

1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.

2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.

4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.

5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

Artículo 191.

1. La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.

2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

Artículo 194

1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.

2. En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.

3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES (RE)

LGIPE

Artículo 8

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 68.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 70

1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:

c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

Artículo 79

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 80

1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:

k) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

Artículo 217

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

e) Los observadores se abstendrán de:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

I. Instalación de la casilla;
II. Desarrollo de la votación;
III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
V. Clausura de la casilla;
VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;
j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

Artículo 516.

1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

RE

Artículo 186

1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).

2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.

4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.

5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

6. En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

Artículo 189

1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.

2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.

4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.

5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL, deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

Artículo 191.

1. La valla de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.

2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

Artículo 194

1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.

2. En el caso del Instituto, las vocallas de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.

3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

Artículo 201

[...]

5. En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el Consejo Local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse. [...]